



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05 150 40 89 001 2023 00094 00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Orbis Solidario
Demandado	Orley Molina
Providencia	Auto Interlocutorio 298
Decisión	Requiere a ejecutante so pena de desistimiento tácito – Pone en conocimiento de cajero pagador

Al despacho el presente proceso ejecutivo, advirtiéndose que, hasta en dos ocasiones se ha requerido al extremo ejecutante para que adelante las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado sin que aquel haya procedido de conformidad, a saber: en una primera oportunidad, mediante auto del pasado 7 de marzo hogaño; y, por segunda vez, a través de compulsivo del 11 de abril último.

Ahora, los anteriores requerimientos no se emitieron bajo la advertencia de decretar el desistimiento tácito del proceso, toda vez que, para esas calendas, aún se encontraban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares. En efecto, desde el 27 de febrero del año en curso la accionante informó sobre la radicación del oficio de embargo de salarios ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL. Sin embargo, dicha entidad guardó silencio frente al acatamiento de la medida, siendo necesaria requerirla para que diera cuenta de esta, actuación que se surtió mediante auto del 23 de julio de los corrientes.

Pues bien, considerando que CREMIL dio respuesta al despacho, informando que procedería con los descuentos sobre el 30% de la asignación de retiro de que goza el demandado Orley Molina a partir de la nómina del mes de agosto de 2024, es claro que el embargo se encuentra consumado y que no existen más medidas previas pendientes de materializar, pues esta fue la única decretada al interior del proceso.

En ese sentido, se impone dar aplicación al requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el propósito de que la parte ejecutante realice las gestiones necesarias para lograr la ubicación y posterior notificación del demandado, pudiendo para ello elevar las solicitudes a que haya lugar para la efectividad del trámite de enteramiento, conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 291 *ibidem*.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado electrónico de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento de la actuación.

Finalmente, observa el despacho que, en la respuesta de CREMIL, la entidad pagadora pregunta «*si la medida tiene algún límite de cuantía o debe operar de manera indefinida*». Pues bien, para dar respuesta a lo anterior, bastará con remitirse a la providencia que decretó dicha cautela, teniéndose que en la misma no se expresó límite alguno de cuantía para los descuentos, por cuanto dicha exigencia no se predica de este tipo de embargos, tal como lo consigna el numeral 9° del artículo 593 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante **Cooperativa Multiactiva Orbis Solidario**, para que realice las gestiones necesarias para lograr la ubicación y posterior notificación del demandado **Orley Molina**.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga a dicha parte el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento de la actuación, según viene reglado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL** que la medida de embargo de pensión decretada en auto del 20 de septiembre de 2023, no tiene límite alguno de cuantía, de conformidad con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. Por secretaría, **expídase** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carolina del Príncipe 23/08/2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADO N° 052,
fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0288c1d759f3199f4b2c27388bd950e6e8568649f243809ac82b29bc4898d6**

Documento generado en 22/08/2024 05:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>